



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

### SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref. DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.  
Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento  
Demandado: José Francisco Mantilla Saumet.  
Rad. No. 13894-4089-001-2023-00027-00.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir a la ASOCIACION MUTUAL SEREMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM, para que allegue información de ubicación para notificaciones judiciales del demandado JOSE FRANCISCO MANTILLA SAUMET.

Sírvase Proveer.

Zambrano Bolívar, 19 de abril de 2024.



EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ  
Secretario

#### JUZGADO PROMISCO MUICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, abril () de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, encuentra el despacho que mediante escrito de fecha 15 de marzo de 2024, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita requerir a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER - EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS -CM, para que allegue al proceso información de la ubicación de notificaciones judiciales del demandado JOSE FRANCISCO MANTILLA SAUMET., lo anterior, teniendo en cuenta, que el 29 de enero de 2024, radicó derecho de petición ante la mencionada entidad de salud, sin que hasta la fecha hubiese obtenido respuesta.

Pues bien, analizada la solicitud deprecada por la apoderada de la demandante, es menester indicar que la ley 2213 de 2022 consagra en su artículo 8° consagra lo siguiente:

*NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

*PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

*PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

Teniendo en cuenta la normatividad anterior y de una revisión al derecho de petición anexado como soporte, advierte el despacho que, la parte demandante, no cumplió en debida forma con la carga de que trata el inciso 2 del art. 173 del CGP, dado que si analizamos el contenido del escrito petitorio, se puede evidenciar que el actor solicita información de la ubicación para efectos de notificaciones respecto del señor ALFREDO ENRIQUE TERÁN ROMERO, sujeto que no hace parte del proceso en cuestión, pues quien figura como demandado es el señor JOSE FRANCISCO MANTILLA SAUMET, en ese orden de ideas, y hasta tanto no se agote en debida forma dicho requisito, el despacho no accederá a la solicitud deprecada.

Por lo anterior el JUZGADO,

### RESUELVE:

**Cuestión Única:** No acceder a la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los motivos expuestos en la parte motiva de la providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Zambrano - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15c5ca92b02a7a8b4e84c64b55b03ea8f1942835dd837c806d4cfd5708e85c5**

Documento generado en 19/03/2024 04:02:39 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**